

CASO PRACTICO Nº 22

CONSULTA

La actividad de una S.A. es la compra, venta, fabricación y comercialización de encofrados, sean de madera, de plástico o de cualquier otra materia, y toda clase de artículos destinados a la construcción.

Los mencionados encofrados pueden ser utilizados durante períodos superiores a un año, a veces dos o tres, y éste período puede ampliarse una vez reparado el encofrado por la propia sociedad.

Los encofrados son, en ocasiones, vendidos y, en su mayoría, alquilados a clientes por periodos temporales renovables que oscilan entre 30 días y tres años.

La sociedad tiene clasificados los encofrados, en sus cuentas anuales, en el epígrafe de existencias. Los ingresos por el alquiler o venta de los mismos se reconocen por el devengo en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Debido al tipo de elementos que integran los encofrados, el seguimiento individualizado de cada uno de ellos, con respecto a su estado físico (usado y recuperado, nuevo, etc), es una tarea extremadamente laboriosa y costosa para la sociedad y, en ocasiones, ofrece poca exactitud.

La finalización de la operación comercial por parte del cliente, implica una negociación individualizada que acaba mediante un acuerdo mutuo, sin conocimiento exacto de los encofrados devueltos en buen estado y los devueltos provenientes de recuperaciones posteriores; el porcentaje de dados como extraviados o rotos, es estimado a conveniencia mutua.

Cuestiones

1ª . Dadas las explicaciones anteriores, los encofrados ¿se pueden considerar adecuadamente clasificados en las cuentas anuales, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente aceptados?

2ª . ¿Pueden considerarse, en parte, inmovilizaciones y, en parte, existencias?

3ª . ¿Cuál sería el criterio adecuado de depreciación o de amortización, en su caso?

SOLUCIÓN

En principio, los elementos que integran los encofrados se considerarían existencias en caso de que su destino sea la venta.

Por el contrario, aquellos encofrados adquiridos o fabricados destinados a la utilización por los clientes, en régimen de alquiler, por periodos superiores al año, han de ser considerados como elementos del inmovilizado material. Por tanto, los mencionados encofrados han de figurar en una cuenta con denominación específica, "*Encofrados en alquiler*", perteneciente a activos fijos. Este tratamiento se apoya en el principio de correlación de ingresos y gastos.

En estos supuestos y atendiendo a la experiencia de la empresa se practicarán las amortizaciones que corresponden en función del periodo de utilización establecido por término medio.

Respecto a la política de amortización a emplear, debe adoptarse aquél criterio que tenga en cuenta los riesgos de normas, infrautilización y pérdida de los diversos componentes de los encofrados, así como el derivado de la disminución de ingresos corrientes en concepto de alquileres (con el paso del tiempo); por ello, se recomienda el empleo de un criterio de carácter decreciente:

- * método de dígitos decreciente, establecido por años, semestres o trimestres.

- * en función de los ingresos realizados con respecto a los totales previstos.